SCJ-PS-25-1275
Exp. núm.: 026-03-2021-ECIV-00364 (2022-R0081627).
Partes: [redacted] vs. [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (derecho de autor).
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2025,** año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], quien tiene como abogado constituido al Dr. [redacted], de generales que figuran en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida [redacted], quien no compareció en ocasión de este recurso.

SCJ-PS-25-1275
Exp. núm.: 026-03-2021-ECIV-00364 (2022-R0081627).
Partes: [redacted] vs. [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (derecho de autor).
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

Contra la sentencia civil núm. 026-03-2022-SSEN-00382, dictada en fecha 30 de junio de 2022, por Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> *Primero: Rechaza el recurso de apelación que nos ocupa, en consecuencia, confirma en todas sus partes la sentencia recurrida, por los motivos expuestos en la parte motivacional de esta decisión. Segundo: Condena a la parte recurrente, señor* [redacted]*, al pago de las costas del procedimiento, con distracción a favor y provecho del abogado constituido y apoderado especial de la parte recurrida, el Lic.* [redacted]*, quien afirma haberlas avanzando en su totalidad.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 19 de octubre de 2022; **b)** acto de emplazamiento núm. 1707/2022, instrumentado el 28 de octubre de 2022, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 5 de diciembre de 2022; **c)** memorial de defensa depositado en fecha 7 de diciembre de 2022; y **d)** resolución núm. 0498/2024 dictada en fecha 30 de abril de 2024 por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, que pronuncia el defecto del recurrido [redacted].

SCJ-PS-25-1275
Exp. núm.: 026-03-2021-ECIV-00364 (2022-R0081627).
Partes: [redacted] vs. [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (derecho de autor).
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

B) En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia y del dictamen del Ministerio Público.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted] y como parte recurrida [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos contenidos en ella, se advierte lo siguiente: **a)** el litigio tuvo su origen en una demanda en reparación de daños y perjuicios por violación a derecho de autor, incoada por [redacted] contra [redacted], de la cual resultó apoderada la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, que dictó la sentencia civil núm. 035-2021-SCON-00431, de fecha 25 de marzo de 2021, mediante la cual rechazó la acción, al no haber quedado demostrado el plagio denunciado; **d)** esta decisión fue objeto de recurso de apelación interpuesto por la parte demandante original, decidiendo la corte *a qua,* a través de la decisión ahora impugnada en casación, rechazar el recurso y confirmar en todas sus partes la sentencia apelada.

SCJ-PS-25-1275
Exp. núm.: 026-03-2021-ECIV-00364 (2022-R0081627).
Partes: [redacted] vs. [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (derecho de autor).
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

2) Procede dar respuesta en primer término al pedimento de la parte recurrente, indicado en el numeral quinto punto seis de sus conclusiones en el que solicita que se compruebe y se declare que el dossier de documentos que sustentan la presente demanda evidencia que el hoy recurrido después de enterarse del proyecto cinematográfico con el guión, violentó de manera temeraria la normativa.

3) Debido a la pretensión de la parte recurrente, es oportuno recordar que, ante la Corte de Casación, en materia civil, los procesos y sus hechos no son objeto de juicio, sino las sentencias emitidas y el derecho ejercido, por cuanto, la esencia del recurso de casación no permite conocer del fondo del asunto que corresponde examinar y dirimir solo a los jueces del fondo conforme al artículo 1° de la Ley núm. 3726 de 1953, sobre Procedimiento de Casación, motivo por el cual procede desestimar el pedimento de la parte recurrente que ahora se examina, lo que vale deliberación sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo de esta sentencia.

4) En su memorial de casación la parte recurrente invoca los siguientes medios: **primero**: incorrecta interpretación de los hechos, mala aplicación de derecho, incorrecta valoración de las pruebas; **segundo:** falsedad e incoherencias en las declaraciones del demandado y su testigo; **tercero**: violación al principio constitucional

SCJ-PS-25-1275
Exp. núm.: 026-03-2021-ECIV-00364 (2022-R0081627).
Partes: [redacted] vs. [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (derecho de autor).
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

sobre la propiedad intelectual y a la Ley 65-00, sobre Derecho de Autor**; cuarto:** reparación de los daños y perjuicios causados por los hechos propios del demandado.

5) En el desarrollo un aspecto del primer medio de casación, la parte recurrente denuncia que la sentencia impugnada incurre en una incorrecta interpretación de los hechos y, consecuentemente, en una valoración errónea de las pruebas, así como en una indebida aplicación del derecho. En torno a esto argumenta que la corte basó su decisión únicamente en un supuesto informe realizado por un supuesto asesor de la Oficina Nacional de Derechos de Autor (ONDA), el cual no tiene validez jurídica, además de que fue conocido en una instancia diferente a la de la corte y que solo sirve para identificar la opinión de un asesor sobre las obras, el cual no es un perito designado. Expone, además, que pese a que en el informe se concluye que no existe plagio de ninguna de las partes y que las obras pueden coexistir, atendiendo a lo que dispone la Ley 65-00, que rige la materia, la corte podía disponer de todos los medios de prueba necesarios para examinar cuándo fueron realizados ambos guiones, el vínculo que tienen las partes y los parentescos que existen entre ellas, en virtud de lo cual se aportaron diversos medios de prueba, entre ellos informativos testimoniales. Finaliza, exponiendo que todo lo anterior evidencia la falta de motivación de la sentencia impugnada.

SCJ-PS-25-1275
Exp. núm.: 026-03-2021-ECIV-00364 (2022-R0081627).
Partes: [redacted] vs. [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (derecho de autor).
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

6) La parte recurrida, [redacted], ha incurrido en defecto conforme se consta en la resolución núm. 0498/2024 dictada en fecha 30 de abril de 2024 por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por lo que queda desechado el memorial de defensa aportado.

7) De la lectura del fallo impugnado se observa que la corte decidió rechazar el recurso de apelación que la apoderaba y confirmar en todas sus partes la sentencia recurrida, en virtud del siguiente razonamiento:

> *(…) 12. De lo anterior y de conformidad con el informe emitido en fecha 2 de septiembre del 201, dado por el Departamento de Investigación y Peritaje de Obras de la Oficina Nacional de Derecho de Autor (DIPO-ONDA), el guion cinematográfico "El super Cuartel de Bomberos" de la autonomía de los señores* [redacted], *Etanislao Conrado* [redacted] *y* [redacted], *no contiene elementos de plagio respecto al guion cinematográfico "Rescate Unidad B-48" de la autoría de los señores* [redacted] *y* [redacted]. *13. De igual forma, el asesor de la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA), señor* [redacted], *examinó ambos guiones y emitió la siguiente opinión: "mi opinión es que estas dos historias no tienen nada en común y que esto sucede muy a menudo en el mundo de escribir guiones, historias de cuarteles de bomberos con precariedad que pudieran escribir miles de guiones sin que uno plagie al otro. Eso pasa con historias de capos, carteles, juegos de pelota, secuestros, historias de cárceles, de médicos, de reinados de belleza entre otros temas, en conclusión, aquí*

SCJ-PS-25-1275
Exp. núm.: 026-03-2021-ECIV-00364 (2022-R0081627).
Partes: [redacted] vs. [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (derecho de autor).
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

no hay plagio de ninguna de las dos partes". 14. Por lo que de las pruebas antes descritas se verifica que no existe plagio entre el guion cinematográfico "El super cuartel de bomberos" de la autoría del recurrido respecto al guion cinematográfico "Rescate Unidad B-48" de la autoría del recurrente, en tal virtud, no se verifica falta alguna a cargo del recurrido. 15. La parte demandante fundamenta su demanda en los artículos 1382 y 1383 del Código Civil Dominicano. El artículo 1382 del Código Civil establece que: "Cualquier hecho del hombre que causa a otro un daño, obliga a aquel por cuya culpa sucedió a repararlo", señalando además el artículo 1383 del mismo código, que: "Cada cual es responsable del perjuicio que ha causado, no solamente por un hecho suyo, sino también por su negligencia o imprudencia". 16. Que a los fines de que proceda conceder indemnización a favor de la parte que la reclama, el tribunal debe retener los elementos constitutivos de la responsabilidad civil, los cuales son: una falta, un daño y el nexo de casualidad entre la falta y el daño. 17. Por su parte, el artículo 177 de la Ley No. 65-00, dispone que: "Toda persona que sin el consentimiento del titular efectué cualquiera de los actos que conformen uno cualquiera de los derechos morales o patrimoniales reconocidos en la presente ley, es responsable frente a dicho titular de los daños y perjuicios ocasionados por la violación de su derecho, independientemente de que haya tenido o no conocimiento de la violación cometida por el" (...).

8) Además, continúa razonando

(...) 18. Una vez visto los elementos constitutivos de la responsabilidad civil, aunados a los argumentos de las partes y cotejados con la glosa procesal, esta Sala de la Corte no ha podido verificar que concurran todos, ya que en la especie, esta alzada al igual que el juez de primer grado, entiende que la falta no ha sido

SCJ-PS-25-1275
Exp. núm.: 026-03-2021-ECIV-00364 (2022-R0081627).
Partes: [redacted] vs. [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (derecho de autor).
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

> *demostrada, toda vez que según el informe emitido por el Departamento de Investigación y Peritaje de Obras de la Oficina Nacional de Derecho de Autor (DIPO-ONDA), y la opinión dada por el asesor de la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA), señor* [redacted]*, si bien ambos guiónes tienen un elemento en común y es el deterioro de los cuarteles de bomberos de nuestro país, y están basadas en una misma idea, no menos cierto es que hay una marcada diferencia respecto a la forma como fue representada la misma en ambos guiónes cinematográficos, por lo que no hay plagio de ninguna de las dos partes. 19. Conforme lo anterior, procede rechazar el recurso de apelación del que estamos apoderados, y confirma en todas sus partes la sentencia apelada, de conformidad con los motivos antes expuestos, tal y como se hará constar en el dispositivo de esta decisión.*

9) De las motivaciones antes transcritas se puede extraer que la corte *a qua* rechazó el recurso de apelación y confirmó en todas sus partes la sentencia de primer grado, porque no pudo ser demostrada la falta alegada por el recurrente –lo que constituye el principal de los elementos constitutivos de la responsabilidad civil cuasi delictual-, puesto que al analizar las pruebas depositadas por las partes la corte *a qua* determinó que de acuerdo al informe pericial emitido por el departamento de investigación y peritaje de obras de la Oficina Nacional de Derecho de Autor y la opinión dada por el asesor de la Oficina de Derecho de Autor, el señor [redacted], no se había incurrido en plagio de ninguno de los dos guiones, puesto que aun cuando estos tienen

SCJ-PS-25-1275
Exp. núm.: 026-03-2021-ECIV-00364 (2022-R0081627).
Partes: [redacted] vs. [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (derecho de autor).
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

elementos comunes, lo cierto es que existen diferencias marcadas respecto de la forma como fue representada la historia en cada guión.

10) En ocasión de este recurso de casación cuestiona la parte recurrente el valor probatorio del informe emitido por el asesor de la Oficina de Derecho de Autor, el señor [redacted], sobre el cual aduce que no tiene validez jurídica y que fue conocido en una instancia diferente a la de la corte y que solo sirve para identificar la opinión de un asesor sobre las obras, el cual no es un perito designado.

11) Ha sido juzgado por esta sede de casación "que no se puede hacer valer por ante la Suprema Corte de Justicia, en funciones de Corte de Casación, ningún documento o medio que no haya sido expresa o implícitamente propuesto en sus conclusiones por la parte que lo invoca al tribunal del cual proviene la decisión impugnada, salvo que se trate de un vicio sobrevenido al momento del juzgador estatuir o de que la ley haya impuesto su examen de oficio en un interés de orden público". En efecto, los medios de casación y su fundamento deben referirse a los aspectos que hayan sido discutidos

SCJ-PS-25-1275
Exp. núm.: 026-03-2021-ECIV-00364 (2022-R0081627).
Partes: [redacted] vs. [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (derecho de autor).
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

ante los jueces del fondo, resultando inadmisible todos aquellos medios basados en cuestiones o asuntos no impugnados por la parte recurrente ante dichos jueces[1].

12) Del examen del fallo impugnado se advierte que el valor probatorio del informe en cuestión y su aporte al debate ante la corte no fue objeto de controversia por la parte ahora recurrente ante el tribunal de segundo grado, por lo que sus argumentos al respecto son novedosos, lo que impide su formulación en esta sede de casación en razón de que no se encuentra procesalmente concebida para someter a la ponderación cuestiones afectadas por preclusión, por no haber sido planteadas oportunamente por ante los tribunales de fondo[2]. En esas atenciones, procede declarar inadmisible el aspecto del primer medio analizado por ser presentado por primera vez en sede de casación.

13) En otro aspecto del primer medio argumenta la parte recurrente que la alzada fundamentó su decisión tan solo en el indicado informe del asesor de la ONDA y que, en virtud de la Ley 65-00, disponía de libertad probatoria para demostrar el plagio, como en efecto lo hizo a través del informativo testimonial.

[1] SCJ-PS-22-0777, 16 de marzo de 2022, BJ 1336.
[2] SCJ-PS-22-0483, 28 de febrero de 2022, BJ 1335.

SCJ-PS-25-1275
Exp. núm.: 026-03-2021-ECIV-00364 (2022-R0081627).
Partes: [redacted] vs. [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (derecho de autor).
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

14) Esta Corte de Casación se ha pronunciado en el sentido de que los jueces del fondo aprecian la fuerza probatoria de los documentos sometidos a su consideración de acuerdo con las circunstancias del caso, ejerciendo las facultades soberanas que les reconoce la jurisprudencia, regida por los principios de sinceridad, buena fe y razonabilidad. Los jueces del fondo tienen la potestad de seleccionar entre las piezas que les han sido depositadas las que consideren más apegadas a la verdad, sin que ello implique la violación de ningún precepto jurídico ni de los derechos procesales de las partes[3].

15) El informe pericial como medio probatorio en un proceso conlleva la rigurosidad de un estudio o análisis realizado a diligencia del experto -el cual en su dimensión procesal al amparo de la ley no liga al juez-, puesto que es de su soberanía acoger o no lo que el mismo dispone aun cuando en su contenido se formalizan cuestiones cuya solución exige conocimientos técnicos que el juzgador normalmente no posee[4].

16) Del examen del fallo impugnado se advierte que tanto el informe pericial como el dictamen del asesor experto concluyeron que, si bien los guiones cinematográficos

[3] SCJ-PS-22-1363, 29 de abril de 2022, BJ 1337; SCJ-PS-22-1950, 29 de junio de 2022, BJ 1339.
[4] SCJ, 1.ª Sala, núm. 2291/2021, del 31 de agosto de 2021, BJ 1329.

SCJ-PS-25-1275
Exp. núm.: 026-03-2021-ECIV-00364 (2022-R0081627).
Partes: [redacted] vs. [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (derecho de autor).
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

analizados giran en torno a una misma idea —la realidad de los cuarteles de bomberos en nuestro país—, existen diferencias significativas en la manera en que dicha idea es expresada y desarrollada en cada uno de ellos. En tal virtud, ambos informes coincidieron en que no se configura plagio en ninguno de los guiones.

17) Bajo esta prerrogativa, es importante rescatar que, respecto de las ideas en el ámbito de protección de derecho de autor la Ley núm. 65-00 sobre Derecho de Autor dispone que: *Esta ley protege exclusivamente la forma como las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas en las obras literarias, artísticas o científicas, pero no las ideas, los procedimientos, los métodos de operación o los métodos matemáticos en sí*. Asimismo, el reglamento de aplicación de la citada ley, aprobado mediante Decreto núm. 362-01 en su artículo núm. 4 el cual establece que *... A los efectos del Artículo 7 de la ley, la protección se refiere exclusivamente a la forma mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras. No son objeto de protección las ideas contenidas en las obras literarias y artísticas, o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni el aprovechamiento industrial o comercial de las ideas...* conforme ha sido planteado en el artículo 2.2 del Convenio de Berna[5], el cual fue aprobado mediante la

[5] Art. 2. 2) Sin embargo, queda reservada a las legislaciones de los países de la Unión la facultad de establecer que las obras literarias y artísticas o algunos de sus géneros no estarán protegidos mientras no hayan sido fijados en un soporte material.

SCJ-PS-25-1275
Exp. núm.: 026-03-2021-ECIV-00364 (2022-R0081627).
Partes: [redacted] vs. [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (derecho de autor).
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

resolución núm. 69-97 de fecha 12 de mayo de 1997 emitida por el poder ejecutivo, adherido en fecha 24 de septiembre de 197 y entró en vigor el 24 de diciembre de 1997.

18) Por consiguiente, de lo antes indicado se puede evidenciar que el derecho de autor no protege en si las ideas pues como indica [redacted] "... las ideas no son de nadie, sino de quien las dice como nadie"[6], sino más bien la forma en la que dichas ideas son incorporadas a las obras o más bien exteriorizadas a un contenido material específico, y una vez incorporada y registradas como el caso de la especie, se determina la originalidad de esta y en que puede ser diferenciada de las demás obras. Igualmente vale destacar la definición de plagio expuesta por el autor [redacted], quien manifiesta que dicha figura consiste en el "*apoderamiento total o parcial, servil o modificado, de una obra ajena, es evidente que no se cumple la figura cuando lo utilizado no es la obra de otro, sino las ideas en sí mismas, las cuales no gozan de protección por el derecho de autor, de modo tal que a partir de las mismas ideas pueden elaborarse un sinnúmero de obras cada una de ellas protegidas en razón de su forma de expresión*[7]". (subrayado nuestro). Por tanto, al momento del análisis de los guiones sometidos a evaluación, tanto el órgano regulador de la materia -ONDA- como el asesor experto de esta determinaron la carga

[6] ALARCON, É. (2022). *Manual de Derecho de Autor Dominicano*. Santo Domingo: Editora Judicial, S.R.L.
[7] ANTEQUERA, R. (2012). Derechos intelectuales y derecho a la imagen en la jurisprudencia comparada. Madrid: Editorial REUS S.A.

SCJ-PS-25-1275
Exp. núm.: 026-03-2021-ECIV-00364 (2022-R0081627).
Partes: [redacted] vs. [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (derecho de autor).
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

de originalidad que podía distinguir una obra de la otra, y a través de la misma determinar la existencia o no del plagio atribuido.

19) En este caso, la alzada no solo fundamentó su decisión en el informe del asesor antes indicado, sino que también tomó en consideración la investigación realizada por los peritos expertos en la materia, del departamento de investigación y peritaje de la Oficina Nacional de Derecho de Autor (DIPO-ONDA), y se complementó con el informe del asesor antes mencionado.

20) Partiendo de lo establecido, esta Corte de Casación comprueba que el tribunal de alzada no incurrió en el vicio invocado, ya que valoró todos los elementos de prueba puestos a su consideración y otorgó en el uso de su poder soberano, cuya censura escapa al control de la casación, mayor credibilidad al informe realizado por los peritos de la entidad gubernamental encargada (ONDA) y al informe del asesor experto de esta, comprobándose así que no existía falta alguna, al determinarse que la idea aun cuando era la misma, contenía diferencias marcadas en la forma en que se representaba la historia en ambos guiones y por tanto no se incurría en plagio, por lo que procede desestimar el otro aspecto del primer medio de casación examinado.

SCJ-PS-25-1275
Exp. núm.: 026-03-2021-ECIV-00364 (2022-R0081627).
Partes: [redacted] vs. [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (derecho de autor).
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

21) En un segundo, tercer y cuarto medios de casación, reunidos para su examen por convenir a la misma solución, alega, lo siguiente: i) en el segundo medio de casación establece el recurrente, la existencia de innumerables contradicciones, falsedad e incoherencias en las declaraciones de los comparecientes [redacted] y el testigo [redacted]; ii) en el tercer medio el recurrente identifica el tipo de responsabilidad civil aplicable en la presente casuística, el cual se encuentra contenido en el artículo 169 numerales 1, 2, 3, 4, y 5 de la Ley núm. 65-00, que prevé las violaciones de derecho de autor; iii) en el cuarto medio la parte recurrente alega, además, que con base en la responsabilidad civil aplicable estima que los daños y perjuicios ocasionados por las acciones del señor [redacted], corresponde una indemnización por la suma de RD$40,000,000.00, que constituye una aproximación para resarcir los daños causados por el hoy recurrido, en favor del hoy recurrente.

22) Conforme ha sido criterio constante de esta Primera Sala para que un medio de casación sea acogido, entre otros presupuestos, es necesario que no sea inoperante, es decir, que el vicio que denuncia no quede sin influencia en cuanto a la situación denunciada; que, por ejemplo, se hace inoperante el medio de casación cuando el vicio que denuncia es extraño a la decisión criticada o es ajeno a las partes que concurren en

SCJ-PS-25-1275
Exp. núm.: 026-03-2021-ECIV-00364 (2022-R0081627).
Partes: [redacted] vs. [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (derecho de autor).
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

casación; por tanto, cuando los medios que sustentan el memorial se dirigen contra una cuestión que no guarda relación con la sentencia impugnada, resultan inoperantes, por lo que carecen de pertinencia y deben ser desestimados, ya que las violaciones a la ley que puedan dar lugar a casación deben encontrarse en la sentencia contra la cual se dirige el recurso[8].

23) Del análisis anterior se advierte que lo denunciado por la parte recurrente en los tres medios que propone no contiene ninguna queja que esté dirigida a la actuación de la corte al momento de dictar su fallo, sino que habla de la incoherencia de las declaraciones, el tipo de responsabilidad que aplica al caso y la indemnización que merecía, sin atribuirle algún vicio a la alzada sobre los puntos en cuestión, razón por la cual estos medios deben ser declarados inadmisibles por no contener un desarrollo que conduzca a la evaluación de la actuación de la alzada o que invoque algún vicio respecto de esta, sobre todo cuando la alzada para dictar su decisión no se sustentó en la comparecencia del actual recurrido ni en las declaraciones del testigo, sino en los informes que fueron sometidos a su escrutinio.

[8] 5 SCJ, 1ª Sala núm. 97, 24 de febrero de 2021, BJ 1323; SCJ-PS-22-1454, 29 de abril de 2022, BJ 1337.

SCJ-PS-25-1275
Exp. núm.: 026-03-2021-ECIV-00364 (2022-R0081627).
Partes: [redacted] vs. [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (derecho de autor).
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

24) Al tenor del art. 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, toda parte que sucumba en casación será condenada al pago de las costas del procedimiento, lo cual procede en este caso, sin distracción por haber incurrido en defecto la parte ganancia, lo que vale decisión sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997, la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008; artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial; los artículos 169 numerales 1, 2, 3, 4, y 5, 177 de la Ley núm. 65-00 sobre Derecho de Autor;

SCJ-PS-25-1275
Exp. núm.: 026-03-2021-ECIV-00364 (2022-R0081627).
Partes: [redacted] vs. [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (derecho de autor).
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

FALLA:

ÚNICO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia civil núm. 026-03-2022-SSEN-00382, dictada en fecha 30 de junio de 2022, por Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos precedentemente expuestos.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*